



Función Pública

Concepto 215371 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

20216000215371

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000215371

Fecha: 18/06/2021 12:36:33 p.m.

Bogotá D.C.

REF.: REMUNERACIÓN. Prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada. RAD.: 20212060478042 del 17-06-2021.

Acuso recibo comunicación, mediante la cual consulta si puede validarse como experiencia altamente calificada para el reconocimiento de una prima técnica, una certificación donde la función desempeñada, consiste en asesoría en temas estratégicos y financieros de una empresa privada, independientemente del cargo de Auxiliar que desempeñaba en calidad de titular.

Sobre el tema se precisa lo siguiente:

El Decreto [1336](#) de 2003, por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica para los empleados públicos del Estado, señala:

“ARTÍCULO 1. ([Modificado por el Decreto 2177 de 2006, Art. 2º](#)) La prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, solo podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y a los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente y Director de Unidad Administrativa especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público.”

El Decreto [2177](#) de 2006, por el cual se establecen modificaciones a los criterios de asignación de prima técnica y se dictan otras disposiciones sobre prima técnica, señala:

“ARTÍCULO 1. Modifícase el Artículo [3º](#) del Decreto [2164](#) de 1991, modificado por el ARTÍCULO 1º del Decreto [1335](#) de 1999, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3. Criterios para asignación de prima técnica. Para tener derecho a Prima Técnica, además de ocupar un cargo en uno de los niveles señalados en el Artículo 1º del Decreto 1336 de 2003, adscritos a los Despachos citados en la mencionada norma, incluyendo el Despacho del Subdirector de Departamento Administrativo, será tenido en cuenta uno de los siguientes criterios:

a). Título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada.

b). Evaluación del desempeño.

Para efectos del otorgamiento de la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, se requiere que el funcionario acredite requisitos que excedan los establecidos para el cargo que desempeñe.

Se entenderá como título universitario de especialización, todo aquél que se haya obtenido como resultado de estudios de postgrado no inferiores a un (1) año académico de duración en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo con las normas que regulan la materia.

El título de estudios de formación avanzada no podrá compensarse por experiencia, y deberá estar relacionado con las funciones del cargo.

Para el otorgamiento de la prima técnica por uno de los criterios de título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, o evaluación del desempeño, se evaluará según el sistema que adopte cada entidad.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo dispuesto en las normas transcritas, para tener derecho al otorgamiento de la prima técnica por el criterio de título de estudios de formación avanzada y cinco años de experiencia altamente calificada, se requiere que se acredite requisitos que excedan los establecidos para el cargo que se desempeñe; para lo cual se entenderá como título universitario de especialización, todo aquel que se haya obtenido como resultado de estudios de postgrado no inferiores a un (1) año académico de duración en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo con las normas que regulan la materia, sin que se pueda compensar por experiencia y deberá estar relacionada con las funciones del cargo.

Ahora bien, la experiencia altamente calificada que se debe acreditar, de acuerdo con lo expresado por el Consejo de Estado en concepto proferido el 2 de febrero de 2012, con Número Interno de Radicación: 2081, no es equivalente a la simple experiencia profesional específica, sino que ha de referirse a aquélla que capacita al funcionario para la ejecución de tareas o la aplicación de conocimientos particularmente especializados que exigen altos niveles de capacitación y práctica en el área de que se trate.

-

Para ello, como indica el Artículo 1 del decreto 2177 de 2006, cada entidad deberá establecer el sistema de evaluación correspondiente que permita determinar en cada caso particular si el funcionario, además de la experiencia profesional o profesional relacionada exigida para el cargo, reúne los requisitos adicionales necesarios para reconocerle la prima técnica por estudios avanzados y experiencia altamente calificada.

Ahora bien, de acuerdo con la información suministrada, en este caso se trata de un empleado público que, aspira a que la entidad le otorgue prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco años de experiencia profesional altamente calificada, para lo cual pretende que se le tenga en cuenta la experiencia adquirida como Auxiliar en una empresa privada, que según dicha información, le certifica el ejercicio de funciones de asesoría en temas estratégicos y financieros en dicha empresa privada.

Para este caso es pertinente resaltar que, en el sector público, en lo que tiene que ver con el requisito de la experiencia para efectos de la provisión de los empleos públicos, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 4º de los Decretos-leyes 770 y 785 de 2005, los empleos agrupados en los distintos niveles en que están clasificados, tienen distintas funciones y responsabilidades, razón por la cual la experiencia adquirida en el ejercicio de cargos del nivel Técnico o Asistencial, no podrá ser contabilizada como experiencia profesional para el cumplimiento de los requisitos para desempeñar cargos del Nivel Directivo, Asesor o Profesional.

Ahora bien, en los términos del Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia profesional, es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo; y experiencia relacionada es la adquirida en

empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a provee.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 229 del Decreto 19 de 2012 y el Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, en el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

En este orden de ideas, en el Sector Público, la experiencia adquirida por un servidor público en el ejercicio de cargos del nivel Técnico o Asistencial, no podrá ser contabilizada como experiencia profesional para el cumplimiento de los requisitos para desempeñar cargos del Nivel Directivo, Asesor o Profesional, así se cuente con la aprobación del respectivo pensum académico de una formación profesional, por cuanto no está catalogada como experiencia profesional; y este será el tratamiento que se le dará a la experiencia adquirida por un trabajador en una empresa privada en el ejercicio de un cargo de Auxiliar, en el entendido que en este caso no se trata de un cargo del nivel profesional, sino de un cargo del nivel asistencial en asimilación al nivel al cual pertenece el cargo de Auxiliar en el Sector Público.

Conforme a lo expuesto y atendiendo puntualmente la consulta, en criterio de esta Dirección Jurídica, corresponde a la entidad en la cual se encuentra vinculado el empleado, valorar la experiencia adquirida en el Sector Privado, conforme a la normativa transcrita y en especial, frente al pronunciamiento del Consejo de Estado respecto al concepto de experiencia altamente calificada, y el sistema de evaluación adoptado por la respectiva entidad.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link “Gestor Normativo” donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Elaboró: Pedro P. Hernández Vergara

Revisó: Jose F. Ceballos Arroyave

Aprobó: Armando López Cortes

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 08:36:13